



Lic. Juan Narciso Delgado Barahona  
 Notario Público No. 10



ESCRITURA PUBLICA NÚMERO TREINTA (2016).

--En Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las doce horas del día de veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis, Ante mí, Licenciado Juan Narciso Delgado Barahona, Notario Público del Estado, en ejercicio, Titular de la Notaría Pública número diez del Segundo Distrito Judicial del Estado, hago constar el siguiente acto:

I.- **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SEÑOR RAFAEL FLORES AVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR RAFAEL FLORES MENDEZ, Y POR OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA MARÍA LUISA SAHAGÚN ARCILA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDATARIO".**

**DECLARACIONES**

I.- Declara "EL ARRENDADOR" por su representación que:

I.1.- Es legítimo propietario de los siguientes inmuebles:

**A) PREDIO URBANO NUMERO 10 DE LA CALLE 35 DE ESTA CIUDAD CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: POR SU FRENTE 11.73 METROS; POR SU ESPALDAR O LADO OPUESTO AL FRENTE 10.47 METROS Y POR CADA UNO DE SUS COSTADOS DERECHO E IZQUIERDO RESPECTIVAMENTE 34.36 METROS; LINDA POR SU FRENTE AL NORTE CON LA CALLE 35 DE POR MEDIO; POR SU COSTADO DERECHO SALIENDO AL ESTE CON PREDIO DE JOSE VADILLO; POR EL IZQUIERDO AL OESTE CON PREDIO HOY DE RAFAEL FLORES AVILA Y POR SU ESPALDAR O LADO OPUESTO AL FRENTE, AL SUR CON PREDIO QUE FUE DE LA SUCESION DE ISABEL PAWLING VIUDA DE MANJARREZ. Inscrita a favor de el señor RAFAEL FLORES AVILA, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Segundo Distrito Judicial de foja trescientos treinta y tres del tomo sesenta y tres volumen C, libro primero, sección primera, con la inscripción 11 numero mil trescientos veintidós, mismo predio que se denominará en lo sucesivo como "EL INMUEBLE".**

**B) PREDIO URBANO NUMERO 6 DE LA CALLE 35 DE ESTA CIUDAD CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: POR SU FRENTE 9.22 METROS, POR SU ESPALDAR O LADO OPUESTO AL FRENTE 10.575 METROS Y POR CADA UNO DE SUS COSTADOS DERECHO E IZQUIERDO 34.36 METROS, POR SU FRENTE AL NORTE COLINDA CON CALLE 35 DE POR MEDIO Y PREDIO DE DOÑA CONSUELO OCAMPO VALLADARES; POR SU COSTADO DERECHO SALIENDO AL ESTE CON PREDIO QUE FUE DE JOSE SOTO HOY DE ISABEL MANJARREZ DE CACERES; POR EL IZQUIERDO AL OESTE CON PREDIO QUE FUE DE FRANCISCA OLIVER VIUDA DE RIVAS; POR SU ESPALDAR O LADO OPUESTO AL FRENTE AL SUR CON PROPIEDAD DE LA SUCESION DE NORBERTO MANJARREZ. Inscrita a favor de el señor RAFAEL FLORES AVILA, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Segundo Distrito Judicial de foja doscientos ocho del tomo setenta volumen A, libro primero, sección primera, con la inscripción tercera numero dos mil doscientos noventa y cinco, mismo predio que se denominará en lo sucesivo como "EL INMUEBLE".**

I.2.- El señor **RAFAEL FLORES AVILA**, en su carácter de legítimo propietario, representado en este acto por el señor **RAFAEL FLORES MENDEZ**, conviene con **EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, como **ARRENDATARIO**, en celebrar un contrato de Arrendamiento de los Predios Urbanos, señalados en la declaración primera anterior, para uso de oficinas dependiente del Gobierno del Estado de Campeche.

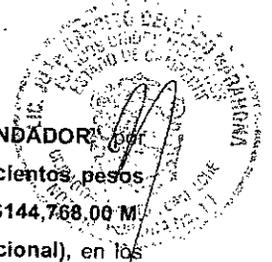
II.- Declara "EL ARRENDATARIO" que:

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de /2 renglones y /80 palabras que corresponden al número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.





Lic. Juan Narciso Delgado Barahona  
Notario Público No. 10



VERSIÓN PÚBLICA - Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 12 renglones y 190 palabras que corresponden al número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**QUINTA.- "EL ARRENDATARIO"** se obliga a pagar mensualmente a **"EL ARRENDADOR"** el concepto de renta la cantidad de **\$124,800.00 M. N. (ciento veinticuatro mil ochocientos pesos Moneda Nacional)**, más el impuesto del **(16%)** al valor agregado haciendo un total de **\$144,768.00 M. N. (ciento cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y ocho pesos Moneda Nacional)**, en los primeros veinte días de cada mes durante el periodo comprendido entre el **uno** del mes de **enero** del año **dos mil dieciséis** hasta el **treinta y uno** del mes de **diciembre** del año **dos mil dieciséis**.  
Ambas partes convienen, que bajo ninguna circunstancia, salvo que medie resolución judicial, **"EL ARRENDATARIO"** podrá retener la renta, fuera de este supuesto, deberá pagarse o depositarse puntualmente a **"EL ARRENDADOR"**.

Ante la falta de pago consecutiva de tres mensualidades en la forma y términos pactados en el presente contrato, **"EL ARRENDADOR"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial.

Las partes convienen en que en caso de renovación de la relación contractual, deberán firmar un nuevo contrato treinta (30) días naturales antes de la terminación del presente instrumento. Así mismo las partes convienen en que para el caso de renovación la renta mensual se incrementará para tal caso en la misma proporción que el Índice de salarios mínimos del año inmediato anterior al que se aplicara dicho incremento.

Es obligación de **"EL ARRENDATARIO"** pagar la renta mediante depósito a la cuenta en base a la información proporcionada en el formato "Abono a Cuenta de Cheques" de la Secretaría de Finanzas, dentro de los primeros veinte días siguientes al vencimiento del recibo, el cual deberá reunir los requisitos fiscales establecidos en la Ley de la materia.

**SEXTA.-** Durante el período que se encuentre el presente Contrato, la renta a que se refiere la **"CLAUSULA QUINTA"**, no sufrirá incremento alguno.

**SÉPTIMA.- "EL ARRENDATARIO"** queda facultado a efectuar por su cuenta las instalaciones y edificaciones que le sean necesarias, dentro del área arrendada, por lo que será por su cuenta las adaptaciones o construcciones que requiera para su uso; en observancia de lo anterior siempre a las disposiciones de las leyes y reglamentos municipales por cuanto a ornato sean aplicables para el caso.

Las instalaciones y/o edificaciones que realice **"EL ARRENDATARIO"** podrán ser retiradas sin perjuicio del inmueble arrendado y/o previo acuerdo de **"EL ARRENDADOR"**, quedarán a beneficio del mismo sin derecho a pago, compensación o descuento.

**OCTAVA.-** Queda prohibido a **"EL ARRENDATARIO"**, ceder los derechos y obligaciones contraídos en el presente Contrato, así como tampoco podrá subarrendar en todo o en parte del bien objeto del arrendamiento sin la previa autorización por escrito de **"EL ARRENDADOR"**.

**NOVENA.-** Las partes convienen en que no se realizará pago por concepto de depósito en garantía ya que contravendría con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado de Campeche el cual se cita textualmente a continuación:

"El Gobierno del Estado, sus dependencias y entidades ya indicadas, no estarán obligados a otorgar garantías ni efectuar depósitos para el cumplimiento de obligaciones con cargo a sus presupuestos de egresos."

**DÉCIMA.-** Será por cuenta de **"EL ARRENDATARIO"** el pago de las cuotas por los servicios públicos de energía eléctrica y agua potable que desee contratar para el área arrendada; así como el importe del mantenimiento y conservación que requiera el inmueble.

**DECIMA PRIMERA.- "EL ARRENDATARIO"** no podrá introducir ni almacenar en el bien arrendado materiales ni artículos inflamables, corrosivos o explosivos u otros materiales peligrosos.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Las partes señalan como su domicilio convencional para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos aún los de carácter personal los ubicados en:

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100  
101  
102  
103  
104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200  
201  
202  
203  
204  
205  
206  
207  
208  
209  
210  
211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225  
226  
227  
228  
229  
230  
231  
232  
233  
234  
235  
236  
237  
238  
239  
240  
241  
242  
243  
244  
245  
246  
247  
248  
249  
250  
251  
252  
253  
254  
255  
256  
257  
258  
259  
260  
261  
262  
263  
264  
265  
266  
267  
268  
269  
270  
271  
272  
273  
274  
275  
276  
277  
278  
279  
280  
281  
282  
283  
284  
285  
286  
287  
288  
289  
290  
291  
292  
293  
294  
295  
296  
297  
298  
299  
300  
301  
302  
303  
304  
305  
306  
307  
308  
309  
310  
311  
312  
313  
314  
315  
316  
317  
318  
319  
320  
321  
322  
323  
324  
325  
326  
327  
328  
329  
330  
331  
332  
333  
334  
335  
336  
337  
338  
339  
340  
341  
342  
343  
344  
345  
346  
347  
348  
349  
350  
351  
352  
353  
354  
355  
356  
357  
358  
359  
360  
361  
362  
363  
364  
365  
366  
367  
368  
369  
370  
371  
372  
373  
374  
375  
376  
377  
378  
379  
380  
381  
382  
383  
384  
385  
386  
387  
388  
389  
390  
391  
392  
393  
394  
395  
396  
397  
398  
399  
400  
401  
402  
403  
404  
405  
406  
407  
408  
409  
410  
411  
412  
413  
414  
415  
416  
417  
418  
419  
420  
421  
422  
423  
424  
425  
426  
427  
428  
429  
430  
431  
432  
433  
434  
435  
436  
437  
438  
439  
440  
441  
442  
443  
444  
445  
446  
447  
448  
449  
450  
451  
452  
453  
454  
455  
456  
457  
458  
459  
460  
461  
462  
463  
464  
465  
466  
467  
468  
469  
470  
471  
472  
473  
474  
475  
476  
477  
478  
479  
480  
481  
482  
483  
484  
485  
486  
487  
488  
489  
490  
491  
492  
493  
494  
495  
496  
497  
498  
499  
500  
501  
502  
503  
504  
505  
506  
507  
508  
509  
510  
511  
512  
513  
514  
515  
516  
517  
518  
519  
520  
521  
522  
523  
524  
525  
526  
527  
528  
529  
530  
531  
532  
533  
534  
535  
536  
537  
538  
539  
540  
541  
542  
543  
544  
545  
546  
547  
548  
549  
550  
551  
552  
553  
554  
555  
556  
557  
558  
559  
560  
561  
562  
563  
564  
565  
566  
567  
568  
569  
570  
571  
572  
573  
574  
575  
576  
577  
578  
579  
580  
581  
582  
583  
584  
585  
586  
587  
588  
589  
590  
591  
592  
593  
594  
595  
596  
597  
598  
599  
600  
601  
602  
603  
604  
605  
606  
607  
608  
609  
610  
611  
612  
613  
614  
615  
616  
617  
618  
619  
620  
621  
622  
623  
624  
625  
626  
627  
628  
629  
630  
631  
632  
633  
634  
635  
636  
637  
638  
639  
640  
641  
642  
643  
644  
645  
646  
647  
648  
649  
650  
651  
652  
653  
654  
655  
656  
657  
658  
659  
660  
661  
662  
663  
664  
665  
666  
667  
668  
669  
670  
671  
672  
673  
674  
675  
676  
677  
678  
679  
680  
681  
682  
683  
684  
685  
686  
687  
688  
689  
690  
691  
692  
693  
694  
695  
696  
697  
698  
699  
700  
701  
702  
703  
704  
705  
706  
707  
708  
709  
710  
711  
712  
713  
714  
715  
716  
717  
718  
719  
720  
721  
722  
723  
724  
725  
726  
727  
728  
729  
730  
731  
732  
733  
734  
735  
736  
737  
738  
739  
740  
741  
742  
743  
744  
745  
746  
747  
748  
749  
750  
751  
752  
753  
754  
755  
756  
757  
758  
759  
760  
761  
762  
763  
764  
765  
766  
767  
768  
769  
770  
771  
772  
773  
774  
775  
776  
777  
778  
779  
780  
781  
782  
783  
784  
785  
786  
787  
788  
789  
790  
791  
792  
793  
794  
795  
796  
797  
798  
799  
800  
801  
802  
803  
804  
805  
806  
807  
808  
809  
810  
811  
812  
813  
814  
815  
816  
817  
818  
819  
820  
821  
822  
823  
824  
825  
826  
827  
828  
829  
830  
831  
832  
833  
834  
835  
836  
837  
838  
839  
840  
841  
842  
843  
844  
845  
846  
847  
848  
849  
850  
851  
852  
853  
854  
855  
856  
857  
858  
859  
860  
861  
862  
863  
864  
865  
866  
867  
868  
869  
870  
871  
872  
873  
874  
875  
876  
877  
878  
879  
880  
881  
882  
883  
884  
885  
886  
887  
888  
889  
890  
891  
892  
893  
894  
895  
896  
897  
898  
899  
900  
901  
902  
903  
904  
905  
906  
907  
908  
909  
910  
911  
912  
913  
914  
915  
916  
917  
918  
919  
920  
921  
922  
923  
924  
925  
926  
927  
928  
929  
930  
931  
932  
933  
934  
935  
936  
937  
938  
939  
940  
941  
942  
943  
944  
945  
946  
947  
948  
949  
950  
951  
952  
953  
954  
955  
956  
957  
958  
959  
960  
961  
962  
963  
964  
965  
966  
967  
968  
969  
970  
971  
972  
973  
974  
975  
976  
977  
978  
979  
980  
981  
982  
983  
984  
985  
986  
987  
988  
989  
990  
991  
992  
993  
994  
995  
996  
997  
998  
999  
1000

**"EL ARRENDADOR"**: Calle setenta y nueve, Departamento mil ciento veintiséis por veinte, Colonia Montes de Ame, Mérida, Yucatán. -----

**"EL ARRENDATARIO"**: Calle ocho, número trescientos veinticinco, entre sesenta y tres y sesenta y cinco, Edificio Lavalle 3º Piso, Colonia Centro, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. -----

Renunciado expresamente a cualquier otro domicilio que tuvieran por su residencia. En caso de que alguna de las partes decida cambiar el domicilio aquí señalado dará aviso por escrito a la otra dentro de los veinte días hábiles a partir del momento en que sepa del cambio, en el caso de que las partes no se otorguen la notificación a la que se obligan en la presente cláusula cualquier notificación realizada en los domicilios aquí señalados se tendrá por válida. -----

**DECIMO TERCERA.- "EL ARRENDADOR"** podrá, por causas imputables a "EL ARRENDATARIO", rescindir sin necesidad de resolución judicial el presente contrato, cuando incurra en cualquiera de las siguientes causas: -----

Si **"EL ARRENDATARIO"** no cumple con su obligación de pago de la renta mensual por tres meses consecutivos. -----

Por el uso del inmueble en contravención a lo dispuesto en este contrato. -----

Cuando durante la vigencia del contrato "EL ARRENDATARIO" lleve a cabo en el inmueble cualquier actividad o permita que se lleve a cabo actividades que puedan infringir cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental. -----

En general, por el incumplimiento por parte de "EL ARRENDATARIO" a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato. -----

En los demás casos que determine la Ley. -----

**DECIMO CUARTA.-** El procedimiento de rescisión del contrato, se iniciará en cualquier momento posterior a que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el mismo, por algunas de las partes. -----

Se comunicará por escrito dicha circunstancia a la parte en incumplimiento, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste las medidas que tomará para subsanar el incumplimiento. -----

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, la parte afectada dará a conocer su posición y procederá la rescisión en su caso. -----

**DECIMA QUINTA.-** Las partes reconocen que el presente contrato es de materia de arrendamiento inmobiliario por lo que para interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté contemplado en el mismo, se sujetarán a lo dispuesto por la legislación civil para el Estado de Campeche vigente. -----

**DECIMO SEXTA.-** En caso de controversia las partes se someten expresamente a lo que señala el Artículo 121 fracción II y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde los bienes inmuebles se registrarán en la jurisdicción competente de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. -----

**DECIMO SEPTIMA.- "EL ARRENDATARIO"** tendrá la obligación de informar a "EL ARRENDADOR" con al menos treinta días de anticipación su voluntad de renovar el Contrato o en su caso su desocupación. -----

**DECIMO OCTAVA.-** Leídos que fueron el presente **Contrato de Arrendamiento** y enteradas de su contenido y alcance legal, **"EL ARRENDADOR"** y **"EL ARRENDATARIO"** hacen constar, que en este contrato no existe error, dolo, mala fe, ni enriquecimiento ilegítimo, ni concurren circunstancias que anulen vicien o invaliden las obligaciones y sus efectos pues el precio de la renta es el justo y realmente convenido, dándole al presente contrato el carácter firme e irrevocable cumplimiento voluntario de lo convenido y reconocen que carecen de acción, derecho e interés jurídico para impugnarlo. -----

**PERSONALIDAD**



Lic. Juan Narciso Delgado Barahona  
Notario Público No. 10

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete y que consiste en la eliminación de 12 renglones y 180 palabras que corresponden al : número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo primero, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- El ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ**, quien lo hace en su carácter de **Secretario de Administración e Innovación Gubernamental del Estado de Campeche**, acreditando su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Licenciado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha tres de noviembre del dos mil quince: documento que tengo a la vista y que devuelvo a los interesados por serle necesario para otros fines, y que en copia fotostática debidamente certificada agrego al apéndice de la presente escritura y a los testimonios que de ella se expidan, manifestando el compareciente que la personalidad que ostenta hasta la fecha, no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna. -----

--El señor **RAFAEL FLORES AVILA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR RAFAEL FLORES MENDEZ**, personalidad que acredita con el testimonio de la escritura pública número trescientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Luis Roberto Silva Pérez, Notario Público del Estado, Titular de la Notaría Pública número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, relativo al poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, que en copia debidamente certificada agrego al apéndice de la presente escritura. -----

**GENERALES**

El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ**   
  
  


- El señor **RAFAEL FLORES MENDEZ**,  
  
  


**CERTIFICACIÓN NOTARIAL**

-YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----  
a) Que me cercioré de la identidad de los comparecientes, y que a mi juicio, disponen de capacidad legal, y no se observan manifestaciones de incapacidad física o mental, ni tengo conocimiento que estén sujetos a incapacidad civil. -----  
b) Que una vez advertidos de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente bajo protesta de decir verdad manifestaron tener plena capacidad legal para contratar y obligarse de lo que Doy Fe, interrogados con respecto al pago del Impuesto sobre la Renta declararon estar al corriente sin haberlo acreditado. -----  
c) Que tuve a la vista y compulse los documentos relativos a la presente escritura. -----  
d) Que leí, en alta y clara voz, la escritura a los comparecientes, y le hice de su conocimiento que la pueden leer ellos mismos, les expliqué el valor y sus consecuencias legales del contenido de la misma. -----  
e) Que los contratantes hacen constar, que en este contrato no existe error, dolo, mala fe, ni enriquecimiento ilegítimo, ni concurren circunstancias que anulen vicién o invaliden las obligaciones y sus efectos pues el precio es el justo y realmente convenido. -----  
f) Que otorgaron los comparecientes mediante la manifestación de su conformidad con su contenido, y la ratifican en cada una de sus partes y firman para constancia en mi unión, el día veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis. Conste. Doy Fe. -----  
ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ.- SR. RAFAEL FLORES MENDEZ.- LIC. JUAN NARCISO OELGADO BARAHONA.- Firmas.- Sello de autorizar del Notario. -----

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 12 renglones y 180 palabras que corresponden al número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

--NOTA PRIMERA: Con los números y folios que en la nota del margen se indicarán llevo al apéndice los documentos relativos a esta escritura que hoy autorizo.- San Francisco, Campeche, Camp. a veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis.- Doy Fe.-----

--DOCUMENTO Y FOLIO NUMERO UNO (1).-----

Son los Certificados de Libertad o de Gravamen que en copia debidamente certificada se adjunta a la presente escritura y cuyo original obra en el apéndice. -----

--DOCUMENTO Y FOLIO NUMERO DOS (2).-----

- Es la escritura pública número trescientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Luis Roberto Silva Pérez, Notario Público del Estado, Titular de la Notaría Pública número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, donde acredita su personalidad el señor **RAFAEL FLORES MENDEZ** en representación del señor **RAFAEL FLORES AVILA**, que en copia debidamente certificada se adjunta a la presente escritura y cuyo original obra en el apéndice. -----

--DOCUMENTO Y FOLIO NUMERO TRES (3).-----

Es el nombramiento del ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ**, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, en copia debidamente certificada se adjunta a la presente escritura y cuyo original obra en el apéndice. -----

--Es igual a su matriz y documento que incluye existentes en el protocolo y apéndice de la Notaría Pública Número diez del Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo a que me remito y para **EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, expido hoy primer testimonio de la presente escritura en tres fojas útiles, debidamente cotejadas, en Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- Doy Fe. -----

  
Lc. Juan Narciso Delgado Barahona.  
RFCD EBJ481029R13